

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**8397** *ORDEN de 5 de marzo de 1981 por la que se concede la libertad condicional a nueve penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956 y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968 y Real Decreto de 28 de julio de 1977, a propuesta de esa Dirección General y previos informes de los Tribunales Sentenciadores, y oído el Ministerio Fiscal, y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: Pedro Cruz Almagro, Gabriel Nieto Baeza y Antonio Moya Salmerón.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alcázar de San Juan: Manuel Ucedo Gil.

Del Centro Penitenciario de Detención de Badajoz: Sebastián Dalama Piriz.

Del Complejo Penitenciario Femenino de Madrid: Lucette Emilie Dubois.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: José Angel Vega Hernández.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Toledo: Francisco Javier Fior de Lis Gómez.

Del Centro Penitenciario de Detención de Zaragoza: Manuel Aljarilla López.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de marzo de 1981.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**8398** *ORDEN 111/10039/1981, de 10 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 6 de diciembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco García Mellado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Francisco García Mellado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 1 de octubre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 6 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco García Mellado, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los acuerdos recurridos y a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda contra ella deducida; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Es-

tado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 10 de marzo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**8399** *ORDEN de 6 de marzo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 36.128/80 interpuesto por «Comercial Niágara, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 36.128/80, interpuesto por «Comercial Niágara, S. A.», contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 9 de diciembre de 1979, sobre concesión de una estación de servicio de Siétamo (Huesca), se ha dictado sentencia por el Tribunal Supremo en fecha 18 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando la apelación interpuesta por la Abogacía del Estado de la Audiencia Nacional, con la participación, como coadyuvante de don José María Navales Oncins, contra sentencia de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos revocar y revocamos, por no ajustarse al ordenamiento jurídico, la sentencia apelada, que estimó recurso de doña Isabel López Abadía y «Comercial Niágara, S. A.», anuló Resolución de la Subsecretaría de Hacienda de veintidós de mayo de mil novecientos setenta y ocho y acuerdo de la Delegación del Gobierno en «Campsa», de dos de noviembre de mil novecientos setenta y seis, que en parte había confirmado aquélla, y declaró la anulación de la concesión otorgada al coadyuvante en esta apelación señor Navales Oncins para la explotación de una estación de servicio en el punto kilométrico ciento noventa y nueve coma ciento sesenta y seis de la carretera N-420, término municipal de Siétamo (Huesca); actos administrativos que se declaran válidos, sin costas en las dos instancias.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Campsa».

**8400** *CORRECCION de errores de la Orden de 18 de marzo de 1981 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro Experimental de Cereales.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 75, de fecha 23 de marzo de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 6764, primera columna, líneas 22 y 23, donde dice: «Entidad Estatal de Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», debe decir: «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Segunda columna, línea cuatro, donde dice: «tomar de seguros», debe decir: «tomador del seguro».